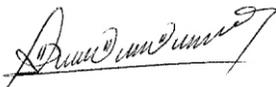


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que el proceso de la referencia supero el término de un (01) año, inactivo en la secretaria del despacho. Sírvase proveer. Bolívar Santander, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA

681014089001201600089-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
MISAEAL FLOREZ GALEANO
ESPERANZA MATEUS MENDOZA
NESTOR PEÑA MATEUS Y
LEONOR GARCIA RUIZ
17 DE AGOSTO DE 2016.

INICIADO

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 núm. 2º del C.G.P. previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA instaurado por la Dra. **ESPERANZA MATEUS MENDOZA**, quien actúa en calidad de endosataria del señor **MISAEAL FLOREZ GALEANO** contra **NESTOR PEÑA MATEUS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5'598.919, y de la señora **LEONOR GARCIA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28'033.209, una vez inspeccionado el plenario se observa, que con fecha primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020), se impartió aprobación a liquidación de crédito; con posterioridad a la referida actuación no se encuentra que se hubiese realizado ninguna otra actuación, notándose de plano la inactividad del proceso, por el estatismo atribuible exclusivamente a la parte demandante.

Así las cosas y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 núm. 2º del C.G.P. el Juzgado ordenará la terminación de éste proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** y se decretará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA instaurado por la Dra. **ESPERANZA MATEUS MENDOZA**, quien actúa en calidad de endosataria del señor **MISAEAL FLOREZ GALEANO** contra **NESTOR PEÑA MATEUS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5'598.919, y de la señora **LEONOR GARCIA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28'033.209, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en consonancia con lo esgrimido en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado con ocasión del proceso de la referencia.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que dieron lugar a librar mandamiento de pago, previas las constancias de rigor que deben tenerse en cuenta en el evento de un nuevo proceso, que con fundamento en ellos se presente.

CUARTO: Se hace saber al(a) demandante **MISAEEL FLOREZ GALEANO**, que podrá formular nuevamente la demanda, pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria del presente auto, siempre y cuando el titulo valor que sirvió como base de recaudo ejecutivo conserve vigencia.

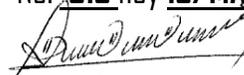
QUINTO: No hay lugar a condena en costas o perjuicios, según lo preceptuado en el artículo 317 núm. 2º del C.G.P.

SEXTO: ARCHÍVESE, la presente actuación, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado
No. 013 hoy 19/MAR/2024

FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO